

Sumario
Contenido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibida los números del Boletín que corresponden al distrito, depositarán que se les va a depositar en el caso de cobrarse, donde permanezca hasta el cobro del número siguiente.

Los Ayuntamientos velarán de conservar los Boletines seleccionados según sus necesidades, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ochó pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de capital, se harán por libranza del fisco matas, administrándose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualís, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no notbre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionada Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doha Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin sujeción en su importante obra.

De igual beneficio disfrutan las Águilas patronas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 21 de agosto de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Debiendo celebrarse el día 20 del actual elección parcial de un Diputado a Cortes por el Distrito de La Vecilla, concurren a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en dicho Distrito, que tan pronto termine el escrutinio, se sirven comunicar a este Gobierno el resultado del mismo, valiéndose para ello de la estación telegráfica o telefónica más próxima, ya sea del Estado o del ferrocarril, y dando noticia al haberlo, por el medio más rápido, expresando el nombre y apellidos del candidato, su filiación política y número de votos obtenidos, en letra y no en guarismo; esperando que este servicio sea cumplido con la mayor exactitud y urgencia.

León 22 de agosto de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por Real orden de 19 julio último se dictaron las instrucciones necesarias para la prepara-

ción de la campaña de otoño e invierno contra la plaga de la langosta, ya que en la anterior primavera ten excelentes resultados obtuvieron, como lo comprueban los telegramas de felicitación que este Ministerio recibió de las Corporaciones y entidades de toda clase que vieron que las cosechas en su gran mayoría se habían salvado, por haber accedido a tiempo a combatir tan temible plaga. Es preciso continuar los trabajos y no cejar en la próxima campaña de otoño e invierno, que es la más eficaz, para ver si en la primavera venidera se puede dar por extinguida en las provincias invadidas. Pero para ello es preciso su cumplimiento en todas sus partes la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, tanto por los Gobernadores civiles, encargados de su ejecución por Real decreto de 18 de diciembre de 1910, como por los Consejos provinciales de Fomento, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Juntas locales de los términos municipales invadidos, pues este Ministerio está dispuesto a que se realice en el próximo otoño e invierno una intensa campaña, obligando al cumplimiento de la ley, sin excusa ni pretexto alguno; y a este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas proceden con la mayor energía a cumplimentar la Real orden de este Ministerio de 19 de junio último, obligando a las Juntas locales de defensa a dar la relación de los terrenos denunciados, por contener germen de langosta, en cada término municipal de los invadidos, para que por el personal técnico agronómico se proceda inme-

diatamente a la comprobación de acotamiento de los terrenos denunciados y pueda tenerse la relación completa antes de finalizar el mes de septiembre próximo, aplicando a las Juntas locales que no cumplan lo preceptado, cuantas sanciones autoriza la vigente ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1925.—
Gasset.

Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Socelta del día 17 de agosto de 1925.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEÓN

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, con carácter urgente, en curso de esta Administración subterana de Cisterna y su subsección férrea, bajo el tipo de dos mil seiscientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Principio y estafeta del Ramo de Cisterna, con arreglo a lo prevenido en el capítulo I, art. 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y en la de Cisterna, previo cumplimiento de lo dispuesto

en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 1.º de septiembre inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el 6 del mismo mes, a las once horas.

León 18 de agosto de 1925.—El Administrador principal, C. Alonso.

Moción de proposición

Don Felice de Tilly del, natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Administración de Correos de Cisterna y su subsección férrea, cuantas veces sea necesario, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego en el pliego por base por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a esta proposición un depósito de ... pesetas ... céntimos, y la cédula personal.

(Firma y sello.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 1925

Presidencia del Sr. Alonso

Abierta la sesión a las doce y media, con asistencia de los señores Arce, R. del Rey y G. del, Crespo Sobracorona, Díaz Ferraz, Díaz Cansado, Ferrández, Hurtado, López Cañón, López Fernández, Rodríguez López, Sáez Mira y Zaera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fuó facilitado urgente una proposición del Sr. Parra, referida al recargo de 25 por 100 de la riqueza

amillurada, y quedó enterada la Diputación de una carta de la alumna de Avicultura, Srta. Borge.

Fueron designados los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial, para informar sobre la redacción de foros, conforme previene una Real orden abriendo una información.

Fueron leídos varios dictámenes, que quedaron 24 horas sobre la Mesa, excepto el de la Comisión de Hacienda proponiendo moratoria al Ayuntamiento de Valderras para pago de atrasos de contingente provincial, que, a petición del Sr. Zaera, fué declarado urgente.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo en derecho la petición del Auxiliar de Cuentas, D. Arsenio Fernández, que solicita aumento de sueldo, y en el que figura un voto particular proponiendo se acceda a la solicitud, y que firman los Sres. Alonso y Zaera, fué pedida la urgencia por este señor, siendo desechada en votación nominal, por siete votos de los Sres. Porras, Fernández, Hurtado, López Cañón, López Ferrández, Rodríguez Garrido y Rodríguez López, votando en favor de la urgencia los Sres. Arriola, Crespo Sobrecueva, Díez Cansaco, Miera, Zaera y Presidente.

En vista de la votación, quedó el dictamen 24 horas sobre la Mesa.

El Sr. Crespo Sobrecueva es lamentó de la expulsión de un asilado de la Casa de Beneficencia, dando explicación del asunto la Presidencia.

Después de algunas observaciones del Sr. Conserje, acerca del comentario de un periódico sobre lo tratado en la sesión anterior, refiriendo el cambio y vital de Vilches, se reunió la Diputación en sesión secreta para tomar de la noticia dada por el Sr. Hurtado acerca de rumores citada por él y relacionados con frases vertidas en una reunión celebrada en la provincia, y ofensivas para la Diputación.

Reunida que fué, con asistencia de los señores y horas con que se acordaba el acto, se entró en el

ORDEN DEL DIA

En votación ordinaria fueron aprobados los dictámenes siguientes:

De la Comisión de Gobierno y Administración: ratificando el acuerdo de la Provincial significando al Sr. Director general de Comunicaciones la complacencia con que se ha visto su interés por la instalación de la red telefónica provincial, ídem de los acuerdos por el que se elevó al preto de las estancias del Hospital n.º 230 pesetas, por un año, y se nombró accudernador de la imprenta provincial.

De la Comisión de Hacienda: dicta-

tamen sobre material de Secretaría.

Dada lectura de una proposición de los Sres. Porras, Cansaco y Zaera, solicitando que la Diputación se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando que los recargos de rústica y pecuaria se exijan al capo del Tesoro, en vez de a la riqueza imponible, para evitar la alteración de ésta sin previa confección de otros amillaramientos, y una adición del Sr. Sáenz Miera, para que se solicite también la derogación de las disposiciones sobre el impuesto de utilidades que impongan la obligación de pagar a las personas que, dada su profesión, pagan ya contribución industrial, fué aprobada, con esta enmienda, en votación ordinaria.

En igual votación se aprobó el dictamen de la misma Comisión proponiendo que se aumente en 150 pesetas el sueldo del Conserje de esta Corporación y 100 para los Ordenanzas.

El Sr. Zaera usó de la palabra, y dijo: que en vista de que no podía discutir el dictamen sobre la petición del Auxiliar de Cuentas, don Arsenio Fernández, por no haberse declarado urgente, hacía constar que las peticiones de los empleados son justísimas, ya que los servicios de la Diputación superan a los de algunas oficinas del Estado, y sus funcionarios, no tan numerosos como en éstas, no desmerecen en inteligencia, laboriosidad y honradez, de los de aquí, dándose el caso de existir Oficiales con más de veinte años de servicios, que disfrutan menor sueldo que los Porteros del Gobierno civil y los Guardias de Seguridad, por lo que cree debe estudiarse una planilla decorosa que responda el servicio y a la capacidad de los funcionarios, con un aumento gradual que sirva de estímulo para el cumplimiento del deber, razón por la que votará el aumento del Auxiliar de Cuentas, como vota el de los Ordenanzas y otros.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se aumentó en 500 pesetas el sueldo del Depositario provincial.

A continuación fué leído el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto ordinario de esta provincia para el ejercicio de 1925 a 1924, importando, tanto los ingresos como los gastos, 1.278.088,91 pesetas.

Abierta discusión sobre la totalidad, ningún Sr. Diputado usó de la palabra en contra, y en votación nominal fué aprobada por los votos de los Sres. Arriola, Rodríguez Garrido, Crespo Sobrecueva, Díez Porras, Díez Cansaco, Fernández, López Cañón, Hurtado, López Ferrández, Rodríguez López, Sáenz de

Miera, Zaera y Presidente. Total, 15

Discutido por capítulos y artículos, fué aprobado por el mismo número de votos.

El Sr. Presidente dió cuenta de lo que representan las liquidaciones de Instrucción pública, que se aproximan a lo que hace pocos años era el total del presupuesto de la Diputación.

En votación ordinaria se aprobó la última parte del dictamen de la Comisión de Hacienda, que dice: «La Comisión de Hacienda reconoce que dada la actual organización de servicios, no es posible reducir los créditos pedidos; pero una vez más hace constar su protesta ante la abrumadora carga que soportan los gastos de 2.ª enseñanza, que han venido aumentando en un trescientos por ciento, y de ahí la conveniencia de acudir a los Excmos. señores Ministros de Instrucción pública y Hacienda, para que modifiquen el presente estado de cosas.»

El Sr. Hurtado pidió se imprimiera el presupuesto, haciendo saber a los Ayuntamientos que estos gastos, ajenos a la voluntad de la Diputación, hacen imposible la baja del Consueño.

El Sr. Crespo Sobrecueva propuso que estos gastos se impriman con letra bastardilla a tinta encarnada.

Ambas propuestas fueron aprobadas en votación ordinaria.

En votación nominal, y por los mismos votos, fué aprobado el repartimiento, que importa 1.234.512,98 pesetas.

Aprobados definitivamente por trece votos, que constituyen mayoría absoluta de señores Diputados, el presupuesto ordinario y repartimiento para 1925 a 24, se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se conceda moratoria al Ayuntamiento de Villafraanca del Bierzo, por dos años, para el pago de lo que adeuda por contingente provincial, y se presentó una adición de los Sres. Garrido y Miera, proponiendo se amplie a todos los Ayuntamientos en iguales condiciones.

El Sr. Guirido manifestó que el de Villemahán pidió en moratoria y no le fué concedida, a lo que hizo constar el Sr. Zaera que en sí está votó dicha petición.

Después de defender el dictamen el Sr. Rodríguez López, exponiendo que la moratoria de Villafraanca no causa perjuicios a la provincia, el Sr. Hurtado dijo que votó en contra de la concesión de moratoria a Villemahán, porque se le había concedido cuatro veces y no pagó, invirtiendo, en cambio, 25.000 pesetas en una plaza de toros.

Los Sres. Miera y Garrido abogaron nuevamente por que se conceda por cuatro años moratoria a los Ayuntamientos.

La Presidencia manifiesta que la moratoria de Villafraanca es justa, pues es un Ayuntamiento que cumplió siempre sus compromisos, siendo ajeno a la voluntad del mismo, su precaria situación, y como los Ayuntamientos pequeños son los que pagan con más puntualidad, salvo alguna excepción, se opone a la adición del Sr. Miera.

En sesión ordinaria se aprobó el dictamen.

Puesta a discusión la adición del Sr. Miera, el Sr. Cañón se opuso a que fuera aprobada, por las razones expuestas por la Presidencia.

El Sr. Miera insistió en que debía concederse la moratoria a todos los Ayuntamientos, pues la tienen solicitada.

Deja la Presidencia el Sr. Alonso y la ocupa el Sr. Zaera.

El Sr. Alonso hizo presente que la aprobación de la adición del señor Miera, traería consigo la ruina de la Caja provincial, volviéndose a los tiempos en que se hallaban en descubierto atenciones de la mayor importancia.

Añadió que el Sr. Miera no ha demostrado el estado económico de los Ayuntamientos que no pagan, asegurando que el dictamen aprobado no establece privilegio alguno, puesto que los Ayuntamientos que piden moratoria, no cumplieron, excepto el de Sahagún, y termino pidiendo no se apruebe la adición, porque imposibilitaría la recaudación, viniendo la bancarrota para el erario provincial.

Después de manifestar al Sr. Miera que los Ayuntamientos grandes están en mejores condiciones que los pequeños para satisfacer sus atenciones, el Sr. Porras se mostró contrario a la aprobación de la enmienda de que se trata.

Verificada votación nominal, fué desechada la adición por once votos de los Sres. Arriola, Crespo Sobrecueva, Porras, Cansaco, Fernández, Hurtado, López Cañón, López Ferrández, Rodríguez López, Alonso y Sr. Presidente, votando en favor los Sres. Garrido y Miera.

El Sr. Alonso ocupa la Presidencia.

Puesto a discusión el dictamen proponiendo se conceda moratoria al Ayuntamiento de Valderras, y no habiendo en el salón número suficiente de Diputados para tomar acuerdos, el Sr. Presidente levantó la sesión, haciendo constar que para la primera se avisará a domicilio.

León 3 de marzo de 1923.—El Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Los apéndicos al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que

a continuación se citan, base de los reportes del año económico de 1924 a 1925, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Gilgallitas de Campos
Paradaseca
San Pedro Bircisanes
Soto y Amio
Urdiales del Páramo

**Alcaldía constitucional de
Paradaseca**

Terminado el repartimiento general, formado por la respectiva Junta, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por quince días y tras más, a los efectos reglamentarios.

Paradaseca: 31 de julio de 1925.—
El Alcalde, Felipe Aiba.

EDICTO

Don Evaristo Grañío Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diecisiete

de septiembre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, de las fincas que a continuación se expresan, embargadas al demandado D. Domingo Carrera Rodórs, en ejecución de sentencia dictada en pleito de mayor cuantía que le siguió al Procurador D. José Almaraz, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, sobre pago de pesetas; advirtiéndose que no se hallan presentados títulos de propiedad de los bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo a la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación.

Finca que se subastará

En término de Encinedo

1.ª Una tierra, al sitio de Velloria, de 5 áreas y 72 cen-

táreas: linda Este, Melchor Liébana; Oeste, Valentín Osoña; Norte, Domingo Lordén, y Sur, Clemente Carrera; tasada en. 30

2.ª Otra, al sitio Vailín de Camas, de 11 áreas y 70 centáreas: linda al Norte, más de Melchor Liébana; Sur, cen María Liébana; se desconocen las demás linderos; tasada en. 45

3.ª Otra, en el sitio de Bárcona, de 9 áreas y 75 centáreas: linda Norte, con monte, y Sur, camino; se desconocen los demás linderos; tasada en. 40

4.ª Otra, en Carrizana, de 9 áreas y 34 centáreas: linda Norte, camino, y Sur, cen Drega; se desconocen los demás linderos; tasada en. 40

5.ª Otra, en las Morunas, de 5 áreas y 43 centáreas: linda al Norte, Angel Rodera, y Sur, Juan Niñez; no constan los otros linderos; tasada en. 18

6.ª Otra, en Bárcona, de 11 áreas y 52 centáreas: linda

Pesetas

Norte, con cuesta, y Sur, camino; se ignoran los demás linderos; tasada en. 25

7.ª Otra, al sitio La Doreira, de 3 áreas; linda al Norte, campo común; Sur, Domingo Lordén; se desconocen los demás linderos; tasada en. 2

8.ª Otra, al sitio de Vel Catalina, de 3 áreas y 87 centáreas: linda Norte, con el río, y Sur, camino; se ignoran los demás linderos; tasada en. 5

9.ª Un huerto, de regadío, al sitio El Palacio, de 20 centáreas: linda Norte, camino; Sur, más de Vicente Arias, hoy Lorenzo Alifa; se ignoran los otros linderos; tasada en. 109

10. Un prado, en Vega los trigos, de 52 áreas y 41 centáreas: linda Este, Lázaro More; Oeste, Santos Carrera; Norte, cuca, y Sur, río; tasada en. 6.000

11. Otro prado, al sitio Carradillo, de 18 áreas y 32 centáreas: linda al Norte,

rado el plazo a que se hace referencia, sin que la Corporación hubiere satisfecho su débito en totalidad o en la parte que previamente hubiera convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador si la motivase la Corporación municipal o Autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos del Gobernador.

Artículo 34. La Corporación contratista podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar al contratista a las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, podrá impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicta la Corporación contratista, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

Artículo 35. En todos los casos en que la Corporación contratista acuerde, o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, e ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración sea ejecutiva, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 36. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar rematantes o contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.ª De las cantidades en metálico o en efectos que hubieren consignado en fianza; y

Tratándose de Cabildos insulares de Canarias, sus acuerdos serán recurribles ante el Gobernador, si están dictados por el Cabildo de Tenerife, y ante el Delegado del Gobierno en la isla respectiva, si fuese otro el Cabildo, conforme a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de 12 de octubre de 1912, para el funcionamiento y organización de las expresadas Corporaciones, y las providencias que dicten dichas Autoridades pondrán término a la vía gubernativa, según determina el artículo 4.º del mismo Reglamento.

Tratándose de Ayuntamientos, todas las quejas de los mismos, referentes a la materia de esta Instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la ley Municipal, y las providencias de éstos, que deberán dictarse con arreglo a la establecida por dicha ley orgánica, pondrán término a la vía gubernativa.

Cuando por disposiciones del Gobierno, ojenas a la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite, en todo o en parte, el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial, insular de Canarias, o municipal, los recursos que, por las cuestiones que respecta al caso se suscitaren, puedan interponerse, procederán ante el Ministerio de la Gobernación.

Son también apelables ante el mismo Ministerio las providencias de los Gobernadores, referentes a las declaraciones que les están atribuidas por el artículo 42 de esta Instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales, insulares o municipales podrá someterse a juicio arbitral ni otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

con tierras de regadío de distintos dueños, y Sur, con camino; se ignoran los otros linderos; tasada en. 500

12. Otro, en Temeles, de 5 áreas y 84 centiáreas: linda Norte, con arroyo, y Sur, con monte; se desconocen los demás linderos; tasada en. 200

13. Un linar, en San Pelayo, o Chano del Renczal, de 6 áreas: linda Norte, camino público; Sur, de Domingo Elano; Este, José Carrera, y Oeste, Tomás Pejaros; se ignoran los demás linderos; tasada en. 647

14. Un reguero o prado abierto, de 3 áreas y 5 centiáreas, al rito Valoria: linda Norte, Marcelino Álvarez; Sur, con María Arias; no constan los otros linderos; tasada en. 100

15. La tercera parte de una era, de 12 centiáreas, al sitio La Lomba: linda Norte, campo común, y Sur, con pajares de otros dueños; no constan los demás linderos; tasada en. 50

16. Una casa-pajar, de planta baja, en La Lomba, cuya extensión superficial se ignora: linda derecha, entrando, Ciríaco Alonso; izquierda, calleja, y espaldas, José Rodríguez; tasada en. 400

17. Una tierra, en Medinano, de 4 áreas y 85 centiáreas: linda Norte, campo común, y Sur, con Domingo Álvarez; no constan los otros linderos; tasada en. 5

18. Otra, en el mismo sitio, de 7 áreas: linda Norte, más de Juan Valle, y Sur, de Angel Redera; se ignoran los otros linderos; tasada en. 10

19. Otra, en Valderamiro, de 6 áreas y 15 centiáreas: linda Norte, con Angel Redera, y Sur, con Anselmo Carrera; se ignoran los otros linderos; tasada en. 5

20. Otra, en Peñabrines, de 6 áreas y 55 centiáreas: linda Norte, más de Rosaura Carrera, y Sur, con Santiago Carbojo; se desconocen los otros linderos; tasada en. 10

21. Otra, en la Reguera

de la Escribana, de 8 áreas y 81 centiáreas: linda Norte, con campo, y Sur, José Oporle; no constan los demás linderos; tasada en. 15

22. Otra, en La Carrachupa, de 7 áreas y 68 centiáreas: linda Norte, más de Lázaro Moro, y Sur, camino; desconocidos los demás linderos; tasada en. 15

23. Otra, en el mismo sitio, de 20 áreas y 18 centiáreas: linda Norte, con monte, y Sur, con María Quirós; no constan los demás linderos; tasada en. 25

24. Otra, en el Pozo, de 6 áreas y 30 centiáreas, de regadío: linda al Norte, con herederos de Agustín Franco, y Sur, con presa; no constan los demás linderos, y ha sido tasada en. 50

25. Una tierra, en el tozo de las viñas, de 17 áreas y 51 centiáreas: linda Norte, camino; Este, campo común; Sur, Domingo Loden, y Oeste, se ignora; tasada en. 20

26. Otra, en La Doreira,

de 29 áreas y 72 centiáreas: linda Norte, campo común, y Sur, con Angel Redera; no constan los demás linderos; tasada en. 30

Dado en Ponferrada a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.—Evaristo Gallo.—El Secretario, P. H., Desiderio Lalnez.

Requisitoria

Fernández Castiello (José), hijo de Gárrido y de Terribio, jornalero, natural de Marradio, Ayuntamiento de Castriño de Cabrera, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, D. Benito Maristany Veiga, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuando, será declarado rebelde.

La Coruña 14 de agosto de 1923. El Teniente Juez Instructor, Benito Maristany.

Imprenta de la Diputación provincial.

Artículo 35. Queda integrado en esta Instrucción casudo depona el Real decreto de 19 de febrero de 1901, sobre débitos municipales a particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, dentro los mismos, en primer término, ajustarse a lo prevenido en el artículo 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 7.º

Cuando en un Ayuntamiento no existiere el contrato en el punto de los pagos que con arreglo al contrato, debe satisfacer la Corporación y reclamase de ésta la entrega de la subvención, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento en que fué presentada la reclamación.

Contra este acuerdo y dentro de otro plazo igual, contado desde la fecha siguiente a la de notificación del mismo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad acordare el pago, cumplirá la disposición, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del mismo Real decreto.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso a que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de febrero de 1901, en su artículo 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que a esta Instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 25 de diciembre de 1902, sobre Ordenación de pagos.

En los contratos referencias a los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentase suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corpo-

ración municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de pagar, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de anticipación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya o no en el contrato cláusula de suspensión, no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos; desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato, fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo solicite.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador, si se tratase de la capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso, adoptará las medidas oportunas, a fin de prevenir cualquiera alteración del orden público o peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los días que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación o por Autoridades de la misma, o por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor a continuar el servicio después de expi-